

Ury de Gunsburg, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la conservación y manera de curtir toda clase de pieles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 51.—Abril 28 de 1899.

---

NUMERO 56.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Georges H. Hagerman, ha cumplido con los re-

quisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un fusil automático de cuarenta y un tiros al que denomina “Fusil modelo 1899 Hagerman,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado fusil.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 51.—Abril 28 de 1899.

---

NUMERO 57.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional, de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de



la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Charles Campbell Worthington, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en bombas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Febrero de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Número 51.—Abril 28 de 1899.

---

NUMERO 158.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1.<sup>a</sup>—Circular número 96.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á vd. la lista de las mercancías cuya

asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes de Febrero último.

Artefactos de cera,  
no especificados.. Fracción 120. Kilo bruto \$0.60

Artefactos de gelatina, no especificados..... Fracción 857. Kilo legal \$ 0.40

Cuadernos de papel que lleven adheridas en sus hojas estampillas ó tarjetas postales, canceladas, sin quedichos cuadernos contengan hoja ú hojas en blanco..... Fracción 776. Kilo bruto \$0.03

Ropa hecha, de fieltro, de lana (*Según su clase. Véase Ropa hecha de tela de lana*).

Tela de algodón estampada con oro volador falso ó con otro metal ordinario laminado en hojas semejantes

"Leyes y decretos."—Tomo LXXIV.—16



á las del oro volador, (cualquiera que sea la clase del tejido)..... Fracción 463. met<sup>o</sup> cuad<sup>o</sup> \$0.20  
México, Marzo 1<sup>o</sup> de 1899.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 2.—Marzo 2 de 1899.

### NUMERO 59.

#### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3<sup>a</sup>

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades que otorgan al Ejecutivo de la Unión las leyes de Catastro de 22 de Diciembre de 1896, y 8 de Noviembre de 1898, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1<sup>o</sup> Se establece en esta Capital, con el nombre de “Dirección General del Catastro,” una Oficina dependiente de la Secretaría de Hacienda para que,

con sujeción á las leyes y disposiciones relativas, así como á las instrucciones que le comunique la misma Secretaría, se encargue de la formación y conservación del Catastro en el Distrito Federal.

Art. 2<sup>o</sup> La Oficina se compondrá de dos departamentos: el de operaciones técnicas y el de administración. El primero comprenderá una sección de operaciones de gabinete, otra de triangulación, una ó más de deslinde y levantamiento, y otra pericial. El departamento administrativo lo formarán una sección de registro y otra de contabilidad. En este departamento quedarán también incluidos: la pagaduría, el archivo y el servicio de almacenes.

Art. 3<sup>o</sup> La planta de la oficina será la siguiente:

#### DIRECCIÓN.

	Quota diaria fija	Asignación anual
Un director (ingeniero).....\$	13 70	5,000 50
Un subdirector (ingeniero)...	10 96	4,000 40
Un abogado consultor.....	8 22	3,000 30
Un secretario .....	4 94	1,803 10

#### DEPARTAMENTO TÉCNICO.

##### Sección de operaciones de gabinete.

Un jefe, primer ingeniero topógrafo .....	\$ 8 22	3,000 30
---	---------	----------



Un jefe de la subdivisión de cálculos, primer topógrafo.	6 58	2,401 70
Un jefe de la subdivisión de dibujo, primer topógrafo..	6 58	2,401 70

*Sección de triangulación.*

Un jefe, primer topógrafo..\$	8 22	3,000 30
-------------------------------	------	----------

*Sección de deslinde y levantamiento.*

Un jefe, primer topógrafo..\$	8 22	3,000 30
-------------------------------	------	----------

*Sección pericial.*

Un jefe.....\$	6 58	2,401 70
----------------	------	----------

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

*Sección de registro.*

Un jefe.....\$	8 22	3,000 30
Un oficial 1° encargado de las informaciones y de la estadística.....	6 58	2,401 70

*Sección de contabilidad.*

Un tenedor de libros, pagador.....\$	4 94	1,803 10
Un archivero almacenista...	4 11	1,500 15

## GASTOS DIVERSOS.

Sueldos de ingenieros auxiliares, ayudantes, dibujantes y escribientes.\$ 18,000 00

Para los emolumentos que se señalen á los tres individuos de la Junta Superior de Catastro, extraños á la Dirección..... 4,000 00

Indemnización de \$1,000 anuales al Director y 500 al Subdirector, por gastos que tuvieren que hacer en sus expediciones.....\$ 1,500 00

Sobresueldos ó indemnizaciones á los empleados de planta que salgan á trabajar al campo..... 2,400 00

Renta de casa, sueldo de porteros, criados, alumbrado, etc..... 4,000 00

Registros, libros, impresiones, gastos de las operaciones de campo, construcción de mojoneras, compra de instrumentos, etc..... 12,000 00

Art. 4° El Director es el Jefe nato de la Oficina y, por tanto, sólo dependerá de la Secretaría de Hacienda, la que resolverá, en definitiva, sobre las quejas ó reclamaciones que puedan presentarse, con motivo de actos ú omisiones del Director.

Art. 5° Son atribuciones y deberes especiales del Director del Catastro:



I. Dictar las disposiciones á que haya lugar para el acierto y la regularidad en las labores de la oficina, así como para el orden y gobierno interior de los departamentos que la compongan.

II. Organizar los trabajos de oficina y los de campo, conforme á los reglamentos, instrucciones y disposiciones relativos.

III. Preparar las instrucciones catastrales, oyendo la opinión del Subdirector, y someter á la Junta Superior de Catastro los asuntos que previene el Reglamento de la ley.

IV. Desempeñar las demás labores y ejercer las facultades que le señalen los reglamentos generales y las disposiciones de la Secretaría de Hacienda.

Art. 6º Son atribuciones y deberes especiales del Subdirector:

I. Suplir las faltas accidentales del Director y auxiliarle en sus labores.

II. Cuidar especialmente y de toda preferencia de los trabajos del departamento técnico.

III. Formar los proyectos para la conveniente distribución del personal y para la organización de los trabajos, á fin de someter dichos proyectos á la aprobación del Director, á quien propondrá también los instrumentos y útiles que deban emplearse.

Art. 7º Cuando en los asuntos que directamente afecten los trabajos del Departamento técnico, el Director no apruebe alguna disposición de carácter ge-

neral que el Subdirector le proponga, se dará conocimiento del caso á la Junta Superior del Catastro, para que determine lo conveniente.

Art. 8º El Secretario auxiliará en sus trabajos al Director y al Subdirector, conforme á las instrucciones que de ellos reciba; llevará la correspondencia de la Oficina; autorizará las actas oficiales; y expedirá y autorizará los documentos de la Dirección que deban llevar ese requisito.

El Secretario desempeñará también las funciones de su cargo cerca de la Junta Superior del Catastro.

Art. 9º El abogado consultor desempeñará sus funciones profesionales á petición del Director, del Subdirector ó de la Junta Superior del Catastro, en la discusión ó estudio de las cuestiones que requieran conocimientos legales. Atenderá igualmente á las controversias ó diligencias judiciales que se susciten con motivo de las operaciones catastrales, y cuidará, por último, de la redacción y de los requisitos legales de aquellos documentos que hallan de extenderse por la Dirección ó por los empleados del Catastro y que deban publicarse ó puedan dar origen á cuestiones legales.

Art. 10. El reglamento interior de la Dirección del Catastro se someterá á la aprobación de la Secretaría de Hacienda, y en él se fijarán las demás atribuciones y obligaciones del personal superior de la oficina, así como de todos los empleados de la misma.



Art. 11. El nombramiento del personal á que se refiere la planta establecida en el art. 3º del presente decreto, se hará á medida y en el orden que requieran los trabajos del Catastro.

Art. 12. Al hacer el nombramiento de los empleados que no están especificados en la planta, la Secretaría de Hacienda cuidará de fijar igual sueldo á los de la misma categoría, sin más diferencia que la gratificación á que sean acreedores los ingenieros ó ayudantes que estén en el campo, por los gastos especiales que este trabajo les cause.

Art. 13. Ningún empleado podrá desempeñar, durante las horas de trabajo que señalen los reglamentos de la oficina, labores extrañas á su cargo, bien le sean encomendadas por el Gobierno General, por los Estados ó Municipios, ó por particulares.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. J. Y. Limantour, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Marzo 4 de 1899.—*Limantour*.

"Diario Oficial."—Núm. 4.—Marzo 4 de 1899.

NUMERO 59.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George C. Cummings, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por diez y siete años, contados desde el 24 de Mayo de 1898, por ciertos perfeccionamientos en máquinas giratorias para estarcir, inventados por los Sres. Addison C. Thomas y Cassino M. Hamilton y cedidos por éstos á favor de aquél, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Marzo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Núm. 7.—Mayo 8 de 1899.



## NUMERO 60.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Mark Anthony Heath, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por ciertas cubiertas metálicas para pacas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas cubiertas.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 7 de Marzo de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 7.—Mayo 8 de 1899.

## NUMERO 61.

## DECRETO

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Jorge Archibaldo Lowry, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una paca de materias fibrosas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada paca.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Marzo de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 7.—Mayo 8 de 1899.



## NUMERO 62.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la “*Metallurgisch Gesellschaft A. G. de Frankfurt on the Main,*” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en separadores magnéticos, inventados por el Señor Friedrich Arthur Maximilian Schttsenel, quien los cedió á la compañía expresada, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Marzo de 1889.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 7.—Mayo 8 de 1899.

## NUMERO 63.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Emile Frederic Le Maire, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un sistema para abrir y cerrar puertas automáticamente, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Marzo de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 7.—Mayo 8 de 1899.